

Bogotá, junio 6 de 2018

Acto No 28  
Junio 06/18  
Aprobada  
per Unanimidad  
de Los Asistente

Doctor  
Carlos Arturo Correa.  
Presidente Comisión Primera – Cámara de Representantes  
Congreso de la República.

Avalada per  
el Fiscal

Referencia: Proposición

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

A través del presente escrito presento proposición a la mesa directiva, solicitando se elimine el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 005 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción". Acumulado con los Proyectos de Ley N° 016 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N° 047 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N° 052 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N°109 de 2017 Cámara y Proyecto de Ley N°. 114 de 2017 Cámara."

**Artículo 2. Prohibición de aceptar invitaciones de viajes, hospedaje, viáticos, regalos o invitaciones.** Sin perjuicio de las actividades académicas u oficiales, los servidores públicos no podrán aceptar invitaciones de viajes, hospedaje, viáticos, regalos o invitaciones de ninguna persona natural o jurídica que tenga un interés directo, concreto e inmediato en la gestión de la entidad a la cual pertenecen. La violación de esta prohibición constituirá una falta disciplinaria grave.

Parágrafo: Las entidades que suscriban contratos de prestación de servicios y de consultoría incluirán en todos los contratos que suscriban con contratistas, una cláusula estableciendo de manera expresa esta prohibición, cuya infracción dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

Cordialmente,

Samuel Hoyos Mejía.



Samie  
Junio 06/18  
12:29 Pm

PROPOSICIÓN

ACTO # 28  
JUNIO 06/18  
Aprobada por  
Unanimitad de  
los Asistentes

95.


Suprímase el artículo ~~96~~ del Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", que rezaba:

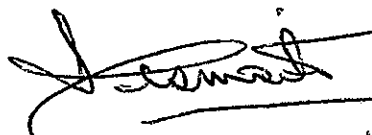
Artículo ~~96~~. Modifíquese el artículo 418 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

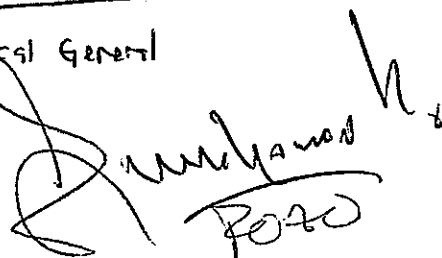
~~"Artículo 418. Revelación de secreto y utilización indebida de información sometida a secreto o reserva. El servidor público que indebidamente divulgue o entregue información o documentos que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en pena prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años.~~

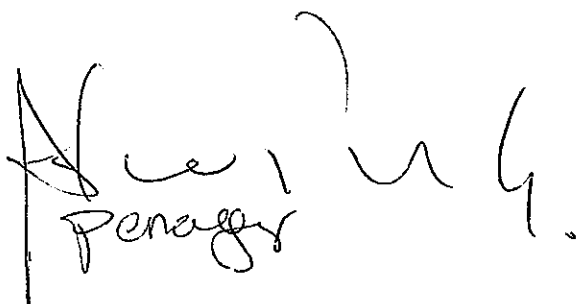
~~En igual pena incurrirá el servidor público que utilice la información, dato o descubrimiento científico reservados, que hayan llegado a su conocimiento por razón de sus funciones, con el fin de obtener provecho propio o de un tercero, sea éste una persona natural o jurídica~~

~~Si como consecuencia de las conductas anteriores se produjere perjuicio, la pena será de cinco (5) a nueve (9) años de prisión, multa de sesenta (60) a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por quince (15) años."~~

  
EDUARDO RODRÍGUEZ

  
Fiscal General

  
Potos

  
Penagos

3012  
JUNIO 06/18  
12:30 PM

PROPOSICIÓN

Se Soci's  
Acta # 28  
Junio 06/18.

72  
Modifíquese el artículo ~~73~~ del Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

72  
Artículo ~~73~~. Modifíquese el literal k del artículo 8 de la ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades el cual quedará así:

"Las personas que **directamente o por interpuesta persona** hayan financiado en **cualquier monto**, campañas políticas a **cargos de elección popular**, no podrán celebrar contratos **ni subcontratar** con las entidades públicas o **sus contratistas**, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

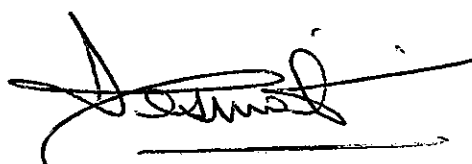
La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

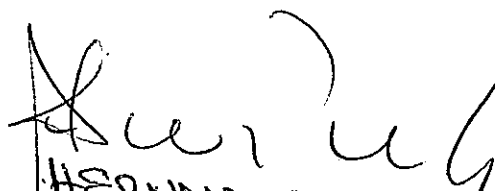
Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal, **junta directiva** o cualquiera de sus socios haya financiado directamente o por interpuesta persona **campañas políticas a cualquier cargo de elección popular**, la inhabilidad aplicará respecto del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato"

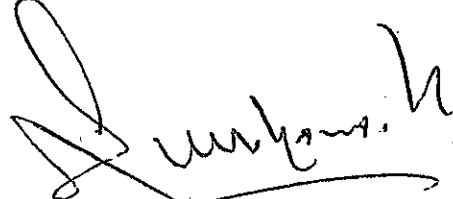
El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a las sanciones contempladas en el Código Penal para estas conductas."

Senado  
Junio 06/18  
12:30 PM

  
EDUARDO RODRÍGUEZ

  
FISCAL GENERAL

  
HERNÁN PENDO

  
JORGE E. RUIZ

PROPOSICIÓN

*(Handwritten mark)*

ACTO # 28  
JUNIO 06/18  
Aprobado  
VOTOS SI = 18  
NO = 0

*77*  
Modifíquese el artículo ~~76~~ del Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*77*  
Artículo ~~76~~. Modifíquese el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, que trata sobre la prisión domiciliaria por pena parcial cumplida, el cual quedará así:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código; en los delitos que afectan el patrimonio del Estado, en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia.

*(Signature)*  
EDUARDO RODRIGUEZ

*(Signature)*  
FISCAL GENERAL

*(Signature)*  
RODRIGUEZ

*(Signature)*  
Peraza

Sanja  
Junio 06/18  
12:30 pm

ACTO # 28  
Junio 06/18  
Aprobado  
VOTOS SI = 18  
NO = 0

PROPOSICIÓN

*sc*  
Modifíquese el artículo ~~78~~ del Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*sc*  
Artículo 79. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se deriven.

**En todas las condenas por delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia el juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.**

En firme la sentencia que impusiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda."

EDUARDO RODRÍGUEZ

FISCAL GENERAL  
  
R.C. PÉREZ

R.C. Penagos

Junio 6/18  
12:00

PROPOSICIÓN

ACTO # 128  
Junio 06/18  
Aprobada  
VOTOS SI= 18  
NO = 0


*Modifíquese el artículo 102 del Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:*

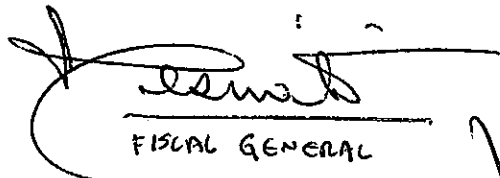
**Artículo 102.** Modifíquese el artículo 446 del C.P que trata sobre el favorecimiento, el cual quedaría así:

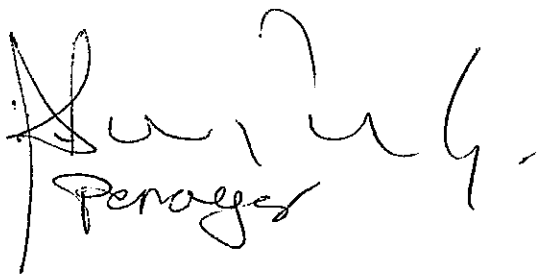
*"Artículo 446. Favorecimiento.* El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

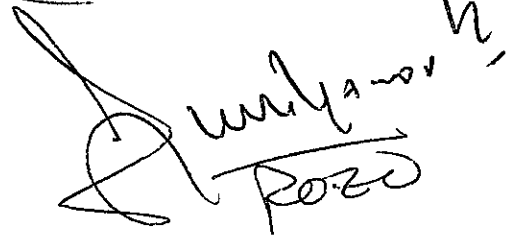
Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, testaferrato, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.

Si la conducta consiste en la prestación de servicios profesionales o de asesoría para evitar la identificación, rastreo o ubicación de dinero, bienes o rentas provenientes de actividades ilícitas las penas previstas en este artículo se aumentarán en la mitad del mínimo."

  
Eduardo Rodríguez

  
FISCAL GENERAL

  
Perceles

  
Perceles  
Senado  
Junio 06/18  
12:30 PM

PROPOSICIÓN

ACTO # 28  
Junio 06/18  
Aprobada  
VOTOS SI = 18  
NO = 4


*Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

**Artículo 105.** Adiciónese un inciso al artículo 132 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

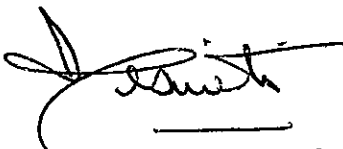
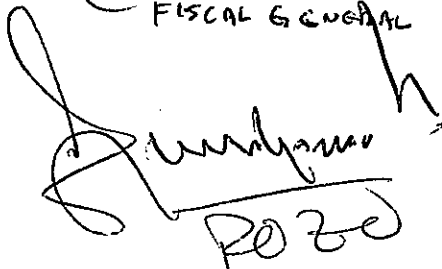
*“Artículo 132. Víctimas. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.*

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

**Parágrafo.** En los procesos que se adelanten por delitos contra la administración pública o en que se haya afectado el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, será obligatorio, para la persona jurídica de derecho público perjudicada, solicitar el reconocimiento como víctima. Si el representante legal o los directivos de esta última fueren los mismos indiciados, la Contraloría General de la República deberá asumir dicha obligación.”

  
EDUARDO RODRÍGUEZ

  
Fernando Torres

  
FISCAL GENERAL  
  
ROSENDO

Sonia  
Junio 06/18  
12:30 PM

PROPOSICIÓN

Acto # 28  
Junio 06/18  
Aprobada  
VOTOS SI = 18  
NO = 6

**Modifíquese el artículo 110 del Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

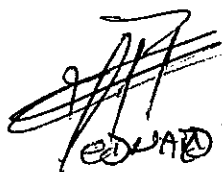
**Artículo 110.** Adiciónense dos párrafos al artículo 339 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre el trámite de la audiencia de acusación, el cual quedará así:

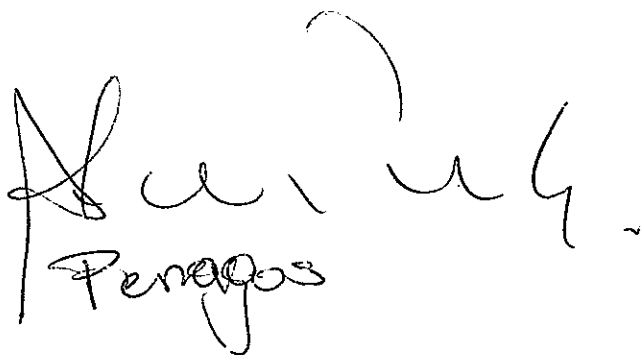
“Párrafo 1. Presentado el escrito de acusación en investigaciones que se adelanten en contra de servidores públicos, el juez de conocimiento procederá inmediatamente a comunicar al respectivo nominador para que en un término que no podrá superar las 48 horas, proceda a suspender en el ejercicio del cargo al servidor público, medida que se mantendrá hasta tanto se emita sentencia en firme.

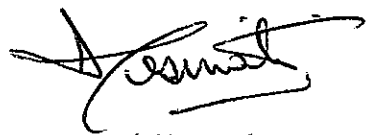
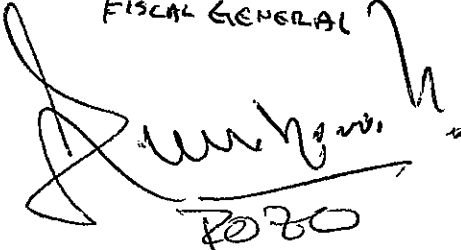
Quando se trate de investigaciones adelantadas por conductas que atenten contra la administración pública, el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, la medida se adoptará desde la formulación de imputación.

El incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituye falta disciplinaria gravísima.

Párrafo 2. En los mismos eventos se ordenará la suspensión del ejercicio de la profesión de los procesados, cuando su ejercicio haya sido determinante para la comisión de la conducta punible.”

  
Eduardo Rodríguez

  
Ferraguz

  
FISCAL GENERAL  
  
Ferraguz

Señala  
Junio 06/18  
12:30 Por



Bogotá, junio 6 de 2018

Doctor  
Carlos Arturo Correa.  
Presidente Comisión Primera – Cámara de Representantes  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Doctor Correa,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 –  
Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

**I – Proposición.**

A través del presente escrito presento proposición a la mesa directiva, solicitando se cree un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 005 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción"**. Acumulado con los **Proyectos de Ley N° 016 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N° 047 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N° 052 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N° 109 de 2017 Cámara y Proyecto de Ley N° 114 de 2017 Cámara.**"

**Artículo nuevo.** Adiciónese un inciso al artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Cuando se trate de delitos que versen sobre del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el término de prescripción se aumentará en dos terceras partes contados a partir del momento en el que se tenga noticia del hecho punible"

Cordialmente,

Samuel Hoyos Mejía.



Duolada por  
el fiscal

Constancia  
Senado

Acto # 28

Junio 06/18

Senado  
Junio 06/18  
12:29 pm

Constancia  
Acto # 28  
Junio 06/18  
Jorda

## PROPOSICIÓN

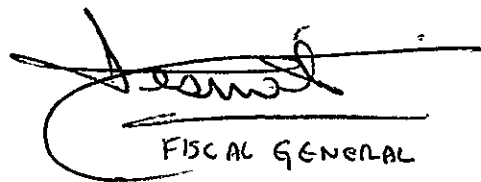
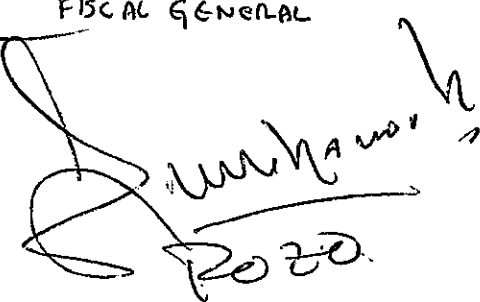
*Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:*

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 258 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Utilización indebida de información privilegiada, el cual quedará así:

**"Artículo 258. Utilización indebida de información privilegiada.** El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público."

  
EDUARDO RODRÍGUEZ

  
FISCAL GENERAL  
  
2020.

  
Penagos

Bogotá, junio 6 de 2018

Doctor  
Carlos Arturo Correa.  
Presidente Comisión Primera – Cámara de Representantes  
Congreso de la República.

Referencia: Proposición

Doctor Correa,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

#### I – Proposición.

A través del presente escrito presento proposición a la mesa directiva, solicitando se cree un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 005 de 2017 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción"**. Acumulado con los **Proyectos de Ley N° 016 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N° 047 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N° 052 de 2017 Senado, Proyecto de Ley N°109 de 2017 Cámara y Proyecto de Ley N°. 114 de 2017 Cámara."**

**Artículo nuevo.** Modifíquese el artículo 399-A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados al Sistema General de Seguridad Social, la pena prevista en el artículo 399, se aumentará en dos terceras partes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término posterior al cumplimiento de la pena y multa equivalente a la tercera parte del valor de lo aplicado".

Cordialmente,

Samuel Hoyos Mejía.



Ducado por  
el Fiscal.  
Constancia  
ACTO # 28  
Junio 06/18  
Jerde

Banta  
Junio 06/18  
12:29 pm

Decreto # 28  
Junio 06/18  
Jefe de  
Constancia

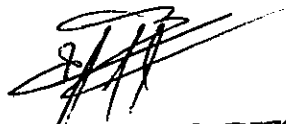
## PROPOSICIÓN

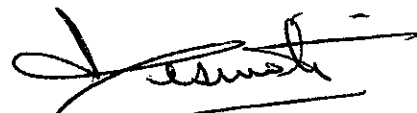
**Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 418 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Revelación de Secreto, el cual quedará así:

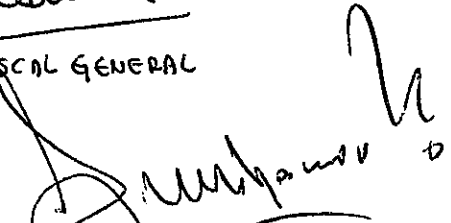
“Artículo 418. Revelación de secreto. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años.

Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión, multa de sesenta (60) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por quince años (15) años.”

  
EDUARDO RODRÍGUEZ

  
FISCAL GENERAL

  
Penagos

  
Pardo

PROPOSICIÓN

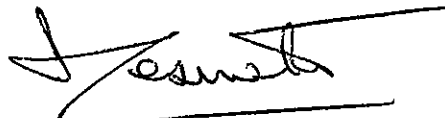
Acto N° 28  
Junio 06/18  
Perú  
Constancia

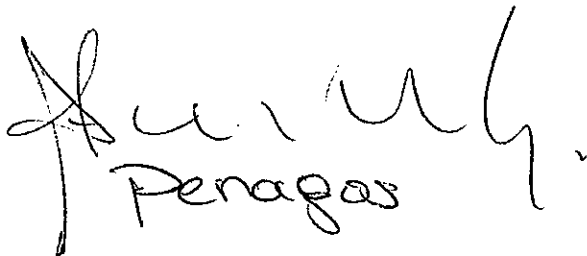
*Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

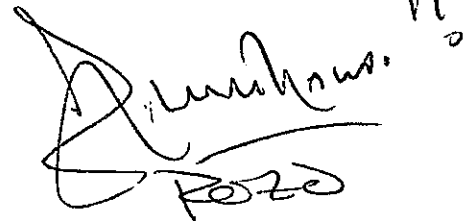
**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 419 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Utilización de asunto sometido a reserva, el cual quedará así:

“Artículo 419. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva, incurrirá en pena de **prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años**, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor.”

  
CARLOS RODRÍGUEZ

  
FISCAL GENERAL

  
Penagos

  
ROZO

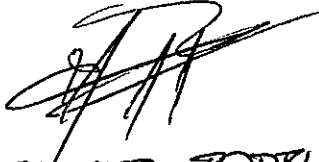
PROPOSICIÓN

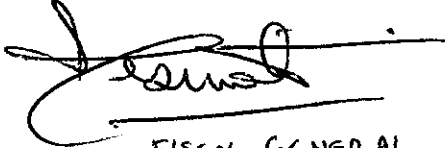
Acta #28  
Junio 06/18  
de de  
Constitución

**Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

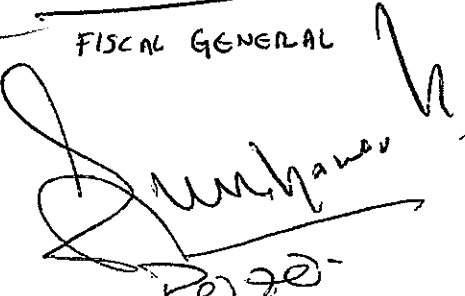
**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 420 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la Utilización indebida de información oficial privilegiada, el cual quedará así:

“Artículo 420. Utilización indebida de información oficial privilegiada. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en pena de **prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años.**”

  
EDUARDO RODRÍGUEZ

  
FISCAL GENERAL

  
Penagos

  
2020

Acto #78  
Junio 06/17  
Jefe de  
Constancia

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

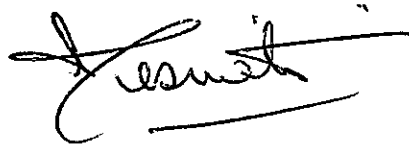
**ARTICULO NUEVO.** Adiciónese un artículo 242B a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

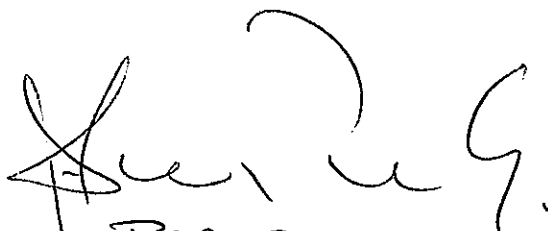
**“Artículo 242B. Operaciones encubiertas en medios de comunicación virtual.** La técnica especial de investigación de agente encubierto contemplada en el artículo 242 podrá utilizarse cuando se verifique la posible existencia de hechos constitutivos de delitos cometidos a través de comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación virtual.

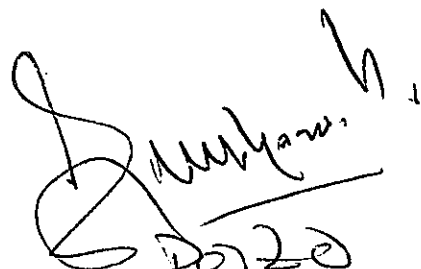
El agente encubierto podrá intercambiar o enviar archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos. También obtener imágenes y grabaciones de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el indiciado.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, tratándose de este tipo de operaciones encubiertas, se deberá contar con una autorización previa por parte del Juez de Control de Garantías para interferir en las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C – 156 de 2016.”

  
EDUARDO RODRÍGUEZ

  
FISCAL GENERAL

  
Penagos

  
2020


PROPOSICIÓN

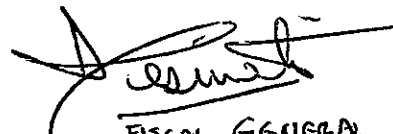
ACTA # 28  
Junio 06/18  
Feida  
Constancia

*Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

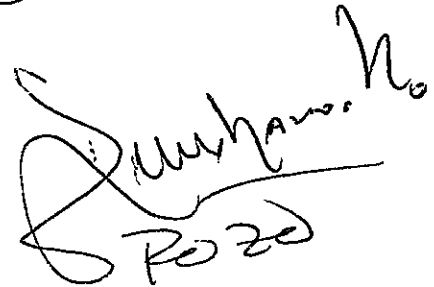
**ARTICULO NUEVO.** *Adiciónese un párrafo al artículo 243 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Entrega Vigilada, el cual quedará así:*

“PARÁGRAFO: Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas, la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como remesa encubierta, dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de dominio. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el Fiscal General de la Nación.”

  
EDUARDO RODRIGUEZ

  
FISCAL GENERAL

  
Penagos

  
RODRIGUEZ




ACTO # 28  
Junio 06/18  
Jefe de  
Constancia

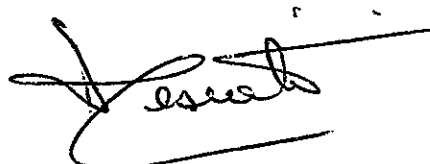
## PROPOSICIÓN

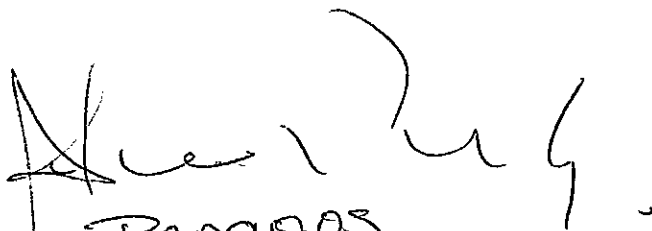
**Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**


**ARTICULO NUEVO.** Adiciónese un párrafo al artículo 244 de la Ley 906 de 2004, relativo a la Búsqueda selectiva en bases de datos, el cual quedará así:

"Párrafo. El juez de control de garantías podrá autorizar el levantamiento de la reserva y el acceso a la totalidad de bases de datos en las cuales pueda encontrarse el indiciado o imputado, cuando así se justifique por las circunstancias del caso y el tipo de conducta punible que se investiga. Esta autorización se concederá en etapa de indagación por un término de seis (6) meses y en investigación de tres (3) meses, al término del cual, dentro de las 36 horas siguientes al último acto de investigación, se debe acudir nuevamente ante el juez de control de garantías, con el fin de solicitar sea impartida legalidad a la totalidad del procedimiento."

  
230812002 20021002

  
Fiscal General de la Nación

  
Peragos

  
2020

Acms # 28  
Junio 06/18  
Bertha  
Constancia

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción" acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

**ARTICULO NUEVO.** Modifíquese el Artículo 307 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

*"Artículo 307. Medidas de aseguramiento. Son medidas de aseguramiento:*

*A. Privativas de la libertad*

- 1. Detención preventiva en establecimiento de reclusión.*
- 2. Detención preventiva en la residencia señalada por el imputado, siempre que esa ubicación no obstaculice el juzgamiento;*

*B. No privativas de la libertad*

- 1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.*
- 2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.*
- 3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.*
- 4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.*
- 5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.*
- 6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.*
- 7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.*
- 8. La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda\* o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.*
- 9. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.*

*El juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, conjunta o indistintamente, según el caso, adoptando las precauciones necesarias para asegurar su cumplimiento. Si se tratare de una persona de notoria insolvencia, no podrá el juez imponer caución prendaria.*

*[Handwritten mark]*

Parágrafo 1. Salvo lo previsto en los párrafos 2° y 3° del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), por regla general, el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de dos (2) años.

Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, se trate de investigación o juicio de delitos contra la administración pública, salvo omisión de agente retenedor y violencia contra servidor público, o que afecten el patrimonio del Estado o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) o los delitos que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, dicho término no podrá exceder de tres (3) años.

Vencidos los términos de los incisos anteriores, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía o del apoderado de la víctima, podrá prorrogar la detención preventiva hasta por la mitad del mismo término inicial.


La prórroga procederá cuando el peticionario demuestre que es necesaria para lograr alguna de las finalidades contempladas en el artículo 308 y siempre que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad resulten insuficientes para garantizar su cumplimiento.

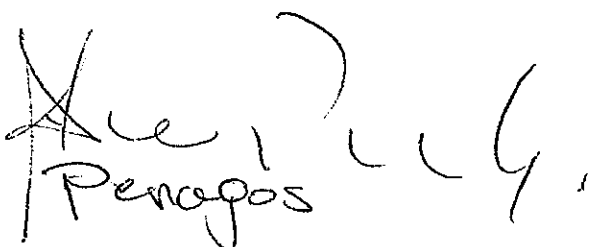
En todo caso, el juez de control de garantías, a petición de la Fiscalía, la defensa o del apoderado de la víctima, podrá sustituir la medida de aseguramiento privativa de la libertad por otra u otras medidas de aseguramiento no privativas de la libertad de que trata el presente artículo. Esta sustitución podrá solicitarse tanto al final del término inicial como de su prórroga, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 318.

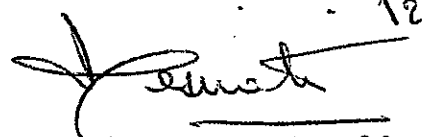
Parágrafo 2. El juez al momento de resolver la solicitud de prórroga, sustitución o levantamiento de la medida, tendrá en consideración el número de víctimas, el número de procesados, el número de delitos que se investigan, las complejidades probatorias del caso o el tiempo que haya transcurrido por razón de maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor.

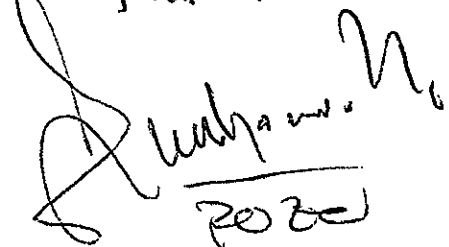
En este último supuesto, el tiempo transcurrido como consecuencia de esas maniobras, no se contabilizará dentro del término máximo de la medida de aseguramiento privativa de la libertad contemplado en este artículo”.

Parágrafo 3. Por maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor se entiende cualquier actuación a partir de la cual se pueda inferir, razonablemente, que el procesado o su defensa pretendieron retardar injustificadamente la continuación del proceso penal. Serán maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor, entre otras, el aplazamiento reiterado de audiencias, la inasistencia injustificada a audiencias en el marco del proceso penal cuando la presencia de este sujeto procesal sea imprescindible para el adelantamiento de la diligencia, así como la interposición de recursos, la formulación de una recusación o de cualquier otro tipo de solicitudes, manifiestamente infundados”.

  
DADO TOPIER

  
Penagos

  
FISCAL GENERAL

  
ROSA

Boni  
JUNIO 06/18  
12:30 PM

## PROPOSICIÓN

ACTO # 28  
JUNIO 06/18  
de la  
Constitución

*Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

**ARTICULO NUEVO.** *Modifíquese el Artículo 317 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:*

*“Artículo 317. Causales de libertad. Las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, tendrán vigencia durante toda la actuación. La libertad del imputado o acusado se cumplirá de inmediato y solo procederá en los siguientes eventos:*


- 1. Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado.*
- 2. Como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad.*
- 3. Como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el Juez de Conocimiento.*
- 4. Cuando transcurridos ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294.*
- 5. Cuando transcurridos doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio.*
- 6. Cuando transcurridos trescientos (300) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya comunicado el fallo.*

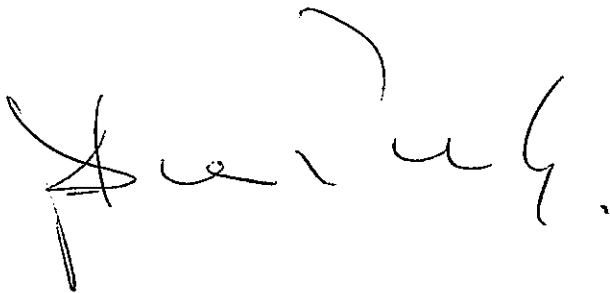
***Parágrafo 1o.** Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán en la mitad del término previsto inicialmente cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, se trate de investigación o juicio de delitos contra la administración pública, salvo omisión de agente retenedor y violencia contra servidor público, o que afecten el patrimonio del Estado o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) o contra la eficaz y recta impartición de justicia dicho término no podrá exceder de tres (3) años.*


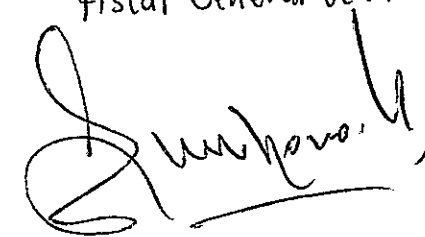
***Parágrafo 2o.** En los numerales 4 y 5 se restablecerán los términos cuando hubiere improbación de la aceptación de cargos, de los preacuerdos o de la aplicación del principio de oportunidad.*

***Parágrafo 3o.** Cuando la audiencia de juicio oral no se haya podido iniciar o terminar por maniobras dilatorias del acusado o su defensor, no se contabilizarán dentro de los términos contenidos en los numerales 5 y 6 de este artículo, los días empleados en ellas.*

*Cuando la audiencia no se hubiere podido iniciar o terminar por causa razonable fundada en hechos externos y objetivos de fuerza mayor, ajenos al juez o a la administración de justicia, la audiencia se iniciará o reanudará cuando haya desaparecido dicha causa y a más tardar en un plazo no superior a la mitad del término establecido por el legislador en los numerales 5 y 6 del artículo 317.*

  
2001/10/02



  
Fiscal General de la Nación  



PROPOSICIÓN

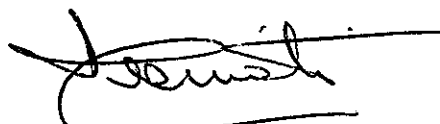
ACTO # 28  
JUNIO 06/18  
Herda  
Constancia

*Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 005/2017 cámara “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal en contra de la corrupción” acumulado con los siguientes proyectos: proyecto de ley 109/2017 cámara, proyecto de ley 114/2017 cámara, proyecto de ley 016/2017 senado, proyecto de ley 047/2017, proyecto de ley 052/2017 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:*

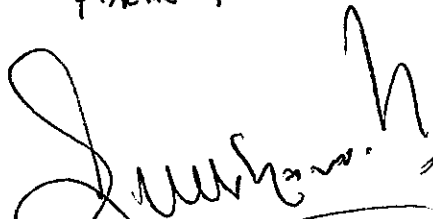
**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la Imprudencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

“Artículo 349. *Imprudencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado.* En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía **ni aceptar los cargos formulados** hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.”

  
CERATO

  
FISCAL GENERAL

  
Penagos

  
ROZO